

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que mediante auto del 13 de septiembre del 2021 se inadmitió de la presente demanda, contando la parte con los días 20, 21, 22, 23, y 24 para subsanar. (15, 16 y 17 inhábiles por cierre del despacho), allegando subsanación a través de correo electrónico institucional el día jueves 16 de septiembre del 2021. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	GIANNA GAMARRA BUELVAS BARON
DEMANDADO	YEISON DE JESUS MERCADO BARROS
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00159-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por el abogado KENNY BARRIOS BARRAZA identificado con la C.C. No. 1.124.051.793 de Maicao La Guajira y la T.P. No. 344099 Del C. S.D.J., actuando como apoderado de la señora GIANNA GAMARRA BUELVAS BARON en representación de la menor **N. D. M. G.**, contra el señor YEISON DE JESUS MERCADO BARROS, fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, y el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Suspensión de la Patria Potestad, presentada por la señora GIANNA GAMARRA BUELVAS BARON en representación del menor **N. D. M. G.**, contra el señor YEISON DE JESUS MERCADO BARROS, f. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario Cap. 1, título II, artículo 390 y s.s. Código General del Proceso. Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10)

TERCERO: Practicar por parte de la asistente social del despacho, visita social domiciliaria al hogar del menor **N. D. M. G.**, a efectos de constatar con quien vive el menor, cuales son las condiciones socio familiares que lo rodean, la cual realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico y el de sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.